

expropiar 63,29 m²., ocupación temporal 105,49 m²., plantación de 2 olivos, sin edificaciones.

Parcela nº 17 - D.^a M.^a Dolores Martínez Álvarez, superficie a expropiar 73,85 m²., ocupación temporal 122,97 m²., plantación de 6 olivos, sin edificaciones

Parcela nº 18 - D.^a M.^a Dolores Martínez Álvarez, superficie a expropiar 67,56 m²., ocupación temporal 113,10 m²., plantación de un olivo, sin edificaciones.

Parcela nº 19 - D. Francisco García Ballesteros, superficie a expropiar 69,71 m²., ocupación temporal 113,68 m²., plantación de 2 olivos, sin edificaciones.

Parcela nº 20 - D. Francisco Peñalver Martínez, superficie a expropiar 84,29 m²., ocupación temporal 141,48 m²., plantación de un olivo, sin edificaciones.

Parcela nº 21 - D. Blas López Sánchez, superficie a expropiar 145,49 m²., ocupación temporal 242,26 m²., plantación de 2 olivos, sin edificaciones.

Parcela nº 22 - Herederos de D. Pedro López Muñoz, superficie a expropiar 108,43 m²., ocupación temporal 180,23 m²., plantación de 2 olivos, sin edificaciones.

Parcela nº 23 - D. Antonio Sánchez Sánchez, superficie a expropiar 52,06 m²., ocupación temporal 86,72 m²., plantación de un olivo, sin edificaciones.

Parcela nº 24 - D.^a Inocencia Sánchez Gil y Lucas López Guirao, superficie a expropiar 61,51 m²., ocupación temporal 104,27 m²., plantación de tres olivos, sin edificaciones.

Parcela nº 25 - D. Antonio Mayol Pérez, superficie a expropiar 143,28 m²., ocupación temporal 238,65 m²., sin plantaciones ni edificaciones.

Parcela nº 26 - D. José Soler Pérez, superficie a expropiar 119,61 m²., ocupación temporal 199,30 m²., plantación de tres olivos, sin edificaciones.

Parcela nº 27 - Herederos de D. Francisco Mayor Barceló, superficie a expropiar 177,62 m²., ocupación temporal 294,55 m²., sin plantaciones ni edificaciones.

Parcela nº 28 - Agropecuaria Monteverde, superficie a expropiar 190,97 m²., ocupación temporal 319,03 m²., sin plantaciones ni edificaciones.

Parcela nº 29 - D. Antonio Barceló Pérez, superficie a expropiar 105,06 m²., ocupación temporal 1176,58 m²., sin plantaciones ni edificaciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 12 a 14 horas), y formular las alegaciones que estimen pertinentes, en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de su parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

Murcia, 18 de junio de 2001.—El Tte. Alcalde Urbanismo y Medio Ambiente, Pilar Mejía Rico.

Santomera

7903 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Vehículos de la Vía Pública.

No habiéndose planteado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Vehículos de la Vía Pública, a continuación se inserta su texto íntegro de la modificación, a efectos de su entrada en vigor y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ley 39/88 de 28 de diciembre.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de la Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1998, se establece la presente Ordenanza de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Vehículos de la Vía Pública, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Santomera,

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de Recogida de Vehículos de la Vía Pública.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se establece el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- Constituye la base imponible de esta Tasa, el coste estimado de la prestación del servicio de Recogida de Vehículos de la Vía Pública.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

- Motocicletas y triciclos: 5.000 Pts
- De motocarros y análogos: 10.000 Pts
- De automóviles de turismo, camionetas furgonetas y demás vehículos análogos con un tonelaje hasta 1 000 Kg.: 10.000 Pts
- De camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con tonelaje superior a 1 000 Kg sin rebasar los 5000 Kg: 15.000 Pts.
- Por retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5000 Kg. se aumentara la cantidad señalada en el apartado anterior, en 1.000 Pts por cada 1 000 Kg., o fracción superior a 5000 Kg.: 20.000 Pts

Por depósito de vehículos

Por cada día o fracción a partir del siguiente a la recogida:

- Motocicletas, triciclos: 200 Pts/día.
- Motocarros y vehículos análogos: 600 Pts/día.

- Automóviles turismos, camiones y furgonetas.
- con tonelaje hasta 1.000 Kg: 800 Pts/día.
- Camiones, tractores, camionetas, con tonelaje.
- superior a 1.000 Kg, sin rebasar los 5000 Kg: 1.200 Pts/día.
- Vehículos con tonelaje superior a 5000 Kg: 1.500 Pts/día.

DEVENGO

Artículo 8.- Esta tasa se devengara cuando se inicie la prestación del Servicio de Recogida de Vehículos de la Vía Publica.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así, como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BORM. Santomera a 9 de julio de 2001.—El Concejal Delegado de Hacienda, José Antonio Jimeno Yagües.